



SECCIÓN SEXTA

Núm. 4591

AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 99, de fecha 3 de mayo de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de abril de 2024, de modificación del reglamento regulador de la ocupación de espacios públicos con mesas, sillas, veladores y otros elementos de mobiliario urbano anejos a establecimientos de hostelería y restauración, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo núm. 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado.

María de Huerva, a 19 de junio de 2024. — El alcalde, Joaquín Calleja Romero.

Anexo

Se añaden nuevos apartados séptimo y octavo al artículo 8 del reglamento que quedará redactado como sigue:

7. Se podrá autorizar en las terrazas de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente reglamento, actuaciones musicales en directo de pequeño formato que tengan como finalidad exclusiva la amenización de las personas usuarias del establecimiento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El disfrute de la actuación musical no estará sujeto a precio o entrada ni el establecimiento podrá incorporar precios diferentes a sus servicios para el periodo de tiempo de la actuación musical.

b) El aforo del establecimiento no podrá ser superado en ningún momento, debiendo tener como finalidad exclusiva la actuación musical la amenización de las personas usuarias de la terraza del establecimiento, estando prohibida la instalación de barra exterior o el consumo fuera del establecimiento o de la terraza.

c) Salvo autorización expresa, la actuación musical deberá emplazarse dentro del ámbito espacial autorizado para la terraza del establecimiento, debiendo suprimir las mesas que fuesen necesarias.

d) No se permitirá la instalación de estructuras desmontables o portátiles, (escenarios, truss de iluminación, etc.).

e) Se deberán respetar siempre los límites de ruido y decibelios marcados por la normativa autonómica en materia de contaminación acústica, debiendo procurar la no instalación de amplificadores de sonido.

f) El horario permitido para las actuaciones musicales será entre las 11:00 y las 15:00 horas y entre las 18:00 y las 22:30 horas de los viernes, sábados, domingos, festivos y vísperas de días festivos.

g) Se deberá solicitar con al menos una semana de antelación

Cualquier solicitud de actuaciones musicales en directo que no cumpla con los requisitos establecidos anteriormente, se deberá tramitar conforme a lo dispuesto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

8. En las mismas condiciones que las previstas en el apartado anterior, podrán autorizarse actuaciones musicales en directo en el interior de los establecimientos

Se modifica el artículo 21 del reglamento que quedará redactado como sigue:

Artículo 21. Sanciones.

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

2. Por faltas graves se sancionará con multa de 750,01 a hasta los 1.500,00 euros.

3. Por faltas muy graves se sancionará con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros, pudiendo incluso ser revocada la licencia.